

## CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

La Superintendencia de Competencia, representada legalmente por la Superintendente licenciada Celina Guadalupe Escolán Suay y el Banco Central de Reserva de El Salvador, debidamente representado por la Presidenta del mismo, licenciada Luz María de Portillo,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República exige al Estado la promoción del desarrollo económico y social, incrementando la producción, la productividad y el uso racional de los recursos, así como la defensa de los intereses de los consumidores, y por otra parte prohíbe las prácticas monopolísticas con el fin de garantizar la libertad empresarial y proteger el interés de los consumidores;
- II. Que congruente con lo anterior fue emitida la Ley de Competencia, por medio del Decreto Legislativo No. 528, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 365, del 23 de diciembre de dos mil cuatro, cuyo objeto es el de promover, proteger y garantizar la competencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que, manifestadas bajo cualquier forma limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.
- III. Que la citada Ley en su artículo 36 a la letra dispone: "Cuando se trate de concentraciones que son llevadas a cabo por agentes económicos sujetos a la fiscalización de cualquiera otra entidad fiscalizadora: Superintendencia del Sistema Financiero, Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Valores, Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; Autoridad de

*Celina Guadalupe Escolán Suay*  
*Luz María de Portillo*

Aviación Civil, Autoridad Marítima Portuaria, la Superintendencia, deberá emitir opinión sobre su procedencia de conformidad a esta Ley. Esta opinión tendrá carácter vinculante para el ente fiscalizador.”

- IV Que según el artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, el Banco Central tiene por finalidad esencial promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias, crediticias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional y para tales propósitos corresponde al Banco, entre otras atribuciones: Prevenir o moderar las tendencias inflacionarias y deflacionarias; mantener la liquidez y estabilidad del sistema financiero; propiciar el desarrollo de un sistema financiero eficiente, competitivo y solvente; regular la expansión del crédito del sistema financiero;
- V Que de conformidad con la Constitución, los órganos de Gobierno y en consecuencia sus instituciones pueden colaborar entre sí, de tal forma que con la finalidad de aplicar las normas antes descritas es factible suscribir un convenio de cooperación y coordinación entre la Superintendencia de Competencia y el Banco Central de Reserva, que establezca lineamientos generales que contribuyan al análisis permanente de las condiciones de competencia de los mercados de servicios financieros y en aras de coadyuvar y facilitar la óptima aplicación de la Ley de Competencia y la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Por lo antes expuesto, ACORDAMOS celebrar el presente Convenio de Cooperación y Coordinación que se regirá de conformidad a los siguientes términos y disposiciones:

#### **1. OBJETIVO GENERAL.**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación institucional para el establecimiento de un mecanismo permanente de cooperación de las respectivas competencias de ambas partes, que coadyuve en la recolección, análisis, procesamiento e intercambio de información relacionada con los mercados financieros y que facilite el cumplimiento oportuno de las actividades de interés común en el ámbito de sus funciones.

## **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Fortalecer la capacidad de ambas instituciones para la recolección, procesamiento y sistematización de datos de los mercados de servicios financieros.
- Intercambiar perspectivas, políticas institucionales, información, conocimientos y experiencias entre ambas instituciones, a fin de lograr una mejor comprensión técnica de los aspectos operativos que conforman los sectores de servicios financieros, a efectos de prevenir e identificar posibles prácticas anticompetitivas de acuerdo a las mejores prácticas internacionales.
- Realizar acciones coordinadas para el fortalecimiento y desarrollo de la competencia en los mercados de servicios financieros, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.

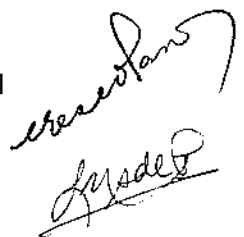
Con los resultados obtenidos de la actuación coordinada con el Banco Central de Reserva de El Salvador, la Superintendencia de Competencia podrá realizar los estudios correspondientes relacionados con la delimitación de los mercados relevantes, la evaluación de condiciones de competencia en los mismos, identificación de poder de mercado existente en dichos mercados y la propuesta de las medidas pertinentes para contrarrestar los posibles abusos de poder de mercado y de conducta.

- Coordinar esfuerzos de monitoreo periódico de los mercados de servicios financieros, con la colaboración del Banco Central de Reserva de El Salvador, a fin de evaluar continuamente el funcionamiento de las reglas vigentes y el comportamiento de estos mercados, con el objeto de realizar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias que eviten posibles prácticas anticompetitivas

## **3. OBLIGACIONES Y METODOLOGÍA DE TRABAJO**

En la medida de lo posible, las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

- Brindar capacitaciones interinstitucionales recíprocas a efecto de formar al personal en las áreas de especialidad de cada una de las instituciones;



- Participar en eventos públicos (seminarios, conferencias, programas de opinión, talleres etcétera);
- Organizar reuniones de trabajo entre sus funcionarios y empleados.

Ambas partes se comprometen a proveer la asistencia técnica necesaria en todas las acciones referidas a la ejecución del presente Convenio. Tal provisión incluirá, en particular, la definición de los aspectos metodológicos de recolección, procesamiento y análisis de datos.

Cada parte designará una intendencia, gerencia, área o departamento responsable quien será el enlace administrativo que dé seguimiento a las acciones de cooperación que se deriven del presente Convenio

Podrá apersonarse entre ambas instituciones, personal de cada una de ellas con el fin de obtener la información requerida por escrito mediante nota suscrita por persona autorizada para ello, personal al que se le proporcionará en las instalaciones la asistencia necesaria.

#### **4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACION**

La información no pública, de valor comercial y oficial, así como las investigaciones y procedimientos que fueren conocidos en el desarrollo de las actividades por las instituciones firmantes, estará sujeta al mismo tratamiento de reserva y confidencialidad a la que está la información propia de cada una de las instituciones, de conformidad a su origen, estando obligada toda persona que tenga acceso a dicha información, a observar la confidencialidad necesaria respecto de dicha información.


#### **5. PLAZO**

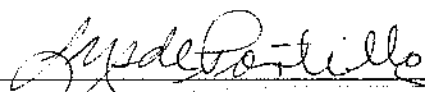
El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción por las partes y su vigencia será indefinida.

#### **6. MODIFICACIONES**

Las partes podrán modificar el presente Convenio en cualquier momento mediante un intercambio de cartas. Tales modificaciones luego formarán parte del Convenio.

SUSCRITO en dos ejemplares de igual tenor y valor, en Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil siete.

  
\_\_\_\_\_  
Celina Escolán Suay  
Superintendente de Competencia

  
\_\_\_\_\_  
Luz María de Portillo  
Presidenta del Banco Central de Reserva de  
El Salvador



Ref. SC/DSC/c/141/2016/mb  
Antiguo Cuscatlán, 17 de mayo de 2016

**Doctor  
Oscar Cabrera Melgar  
Presidente del Banco Central de Reserva  
Presente.**

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

HORA: 11:14

24 MAYO 2016

FIRMA:   
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
GENERALES

**Estimado Doctor Cabrera:**

En esta ocasión, hago referencia al Convenio de Cooperación y Coordinación entre la Superintendencia de Competencia y el Banco Central de Reserva de El Salvador, suscrito por ambas instituciones el 5 de septiembre de 2007, y cuya modificación fue propuesta mediante correspondencia Ref. SC/DSC/c/48/2016/mb de fecha 8 de febrero de 2016.

Como fruto de la fluida comunicación que hemos mantenido con las personas designadas por usted para la modificación propuesta, se ha elaborado una nueva redacción de la cláusula Cuarta relativa al Tratamiento de la Información, con el fin de plasmar que una de las formas de colaboración convenida es el intercambio de información relevante para las actividades de cada institución, dado que para la Superintendencia es de vital importancia contar con la mayor información posible al momento de realizar estudios e investigaciones.

El nuevo texto consensuado para la cláusula en comento sería:

*"CLÁUSULA CUARTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.*

*Las Instituciones convienen en que toda la información que una de ellas cruce con la otra para el adecuado cumplimiento de sus respectivas atribuciones legales, ya sea información contenida en documentos físicos o información electrónica, estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la institución que la originó de acuerdo a la finalidad que se persiga con el procesamiento y utilización de la misma, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, la Ley de Competencia y su Reglamento, y la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.*

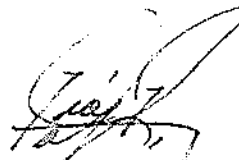
*Se entenderá sujeto a esta obligación todo el personal de ambas instituciones que intervengan en el manejo de dicha información”.*

Atendiendo lo establecido en la cláusula 6 del Convenio referente a las MODIFICACIONES que regula que para hacer modificaciones al mismo basta un intercambio de cartas las cuales pasarán a formar parte integrante del convenio, y según lo establecido en el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, respetuosamente solicito su visto bueno para realizar la modificación antes mencionada del Convenio entre ambas instituciones.

Quedo a la espera de su respuesta respecto a la aceptación de la modificación propuesta y consensuada técnicamente. Para cualquier consulta al respecto, queda a disposición la licenciada Maria Elena Bertrand, a quien puede contactar a través de su correo electrónico [mbertrand@sc.gob.sv](mailto:mbertrand@sc.gob.sv) o al teléfono 25236629.

Aprovecho la ocasión para expresarle mis respetuosos deseos de éxito en el ejercicio de sus labores.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Francisco Díaz Rodríguez**  
**Superintendente de Competencia**

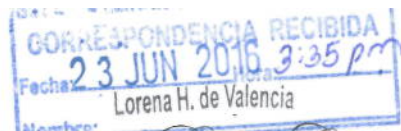


**C/c: Lic. Sonia Guadalupe Gómez**  
Gerente del Sistema Financiero  
Banco Central de Reserva de El Salvador



REPUBLICA DE  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

OFICINA DEL PRESIDENTE



000329

Banco Central de Reserva de El Salvador



22 de junio de 2016

Licenciado  
Francisco Díaz Rodríguez  
Superintendente de Competencia  
Presente

Estimado Licenciado Díaz:

Me refiero al Convenio de Cooperación y Coordinación celebrado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y la Superintendencia de Competencia, el 5 de septiembre de 2007, en el cual en la cláusula 6, relativa a las modificaciones, se establece que las partes podrán modificar el Convenio en cualquier momento mediante el intercambio de cartas, las cuales formarán parte del mismo.

En ese sentido, le comunico que el Consejo Directivo del Banco Central, en Sesión No. CD-26/2016, celebrada el 13 de junio de 2016 y en atención a su nota de fecha 17 de mayo de 2016, en la que propone modificar la cláusula 4 relativa al Tratamiento de la Información, en lo pertinente, acordó acoger favorablemente dicha modificación, razón por la cual a partir de este momento, la referida cláusula 4 se leerá de la siguiente manera:

#### *"4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN*

*Las Instituciones convienen en que toda la información que una de ellas cruce con la otra para el adecuado cumplimiento de sus respectivas atribuciones legales, ya sea información contenida en documentos físicos o información electrónica, estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la institución que la originó de acuerdo a la finalidad que se persiga con el procesamiento y utilización de la misma, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, la Ley de Competencia y su Reglamento, y la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.*

*Se entenderá sujeto a esta obligación todo el personal de ambas instituciones que intervenga en el manejo de dicha información".*

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales consiguientes.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente,

  
Oscar Cabrera Melgar  
Presidente

